

CONSTANCIA DE SECRETARIA: octubre 28 de 2022. A despacho el presente proceso, la parte demandante solicita terminación por motivo pago total de la obligación.



COOPROCAL
COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.
C.C. No. 30.239.747 de Manizales

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL

DEMANDADO CLAUDIA MONICA MARIN CADAVID - GLORIA HELENA MARIN CADAVID

RADICADO: 2021-00398-00

ASUNTO: TERMINACION PROCESO

ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.239.747 expedida en la ciudad de Manizales Caldas, obrando como Representante Legal de la entidad demandante, respetuosamente me permito solicitar al despacho la terminación del proceso para todos los demandados, por pago total de la obligación y las costas, en consideración a que la parte demandada, la señora CLAUDIA MONICA MARIN CADAVID, canceló la obligación en las oficinas de la parte demandante.

Asimismo, solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los dineros de títulos judiciales en caso de hallarse a quien hayan sido descontados, y ello de no existir remanentes decretados.

Frente a la suspensión del proceso decretada por el despacho, solicitamos dejar sin efecto, en consideración a la presente solicitud.

Atentamente,



ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA
C.C. No. 30.239.747 de Manizales.

COADYUVA.



ROGELIO GARCIA GRAJALES ✓
T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura
C.C. No 10.284.000 de Manizales Caldas

Calle 22 No. 24 - 11 Edificio Plaza Centro Local 2
Teléfonos: (6) 884 96 06 - 884 60 60 - 884 78 65
TeleFax: 884 88 99 / Celular: 312 258 3624
E-mail: doomercal@cooprocal.com / cooprocal@une.net.co


NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: No. 2349

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
COOPROCAL NIT. 890.806.974-8
DEMANDADAS: CLAUDIA MONICA MARIN CADAVID
CC. 30.318.173
GLORIA HELENA MARIN CADAVID
CC. 30.336.144
RADICADO: 170014003002-2021-00398-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION del proceso EJECUTIVO incoado por COOPROCAL-COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA. Contra CLAUDIA MONICA MARIN CADAVID y GLORIA HELENA MARIN CADAVID, por cuanto han pagado la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo, que fueron ordenadas.

TERCERO: Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria